

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA RESOLUCION DNA N° 179 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Asunción, 21 de junio de 2013

VISTO: La Nota presentada por la Dirección Jurídica de la Aduana, en fecha 23 de mayo de 2013, por la cual se solicita la modificación del plazo para la intimación extrajudicial prevista en el art. 1 de la Resolución N° 179 de fecha 28 de noviembre de 2011, modificatoria del art. 7 de la Resolución N° 165 de fecha 09 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Jurídica de la Institución, peticona la modificación del plazo de para realizar la intimación extrajudicial (notificación), establecida en 05 (cinco) días hábiles, al no contemplar en dichas resoluciones las salvedades en cuanto a notificaciones realizadas fuera de la jurisdicción de la capital, por lo que atendiendo a dichas circunstancias realizan la correspondiente solicitud de modificación a fin de ampliar el plazo en razón de la distancia, principalmente en relación a las jurisdicciones lejanas a la capital como ser, Ciudad del Este, Pedro Juan Caballero, Salto del Guirá, Encarnación, entre otros.

Que, el art. 381 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" dispone: "Ejecución de sentencia. El cobro compulsivo del tributo aduanero, multas y accesorios aplicados en las decisiones o resoluciones dictadas, se hará en la jurisdicción civil por el procedimiento establecido para la ejecución de sentencia", por otra parte, el art. 382 del mismo cuerpo legal establece: "Título ejecutivo. Documentos. A los efectos del cobro compulsivo, constituyen título ejecutivo para reclamo judicial: a) la liquidación o contraliquidación del tributo aduanero, b) la resolución aduanera firme y ejecutoriada que impone tributos, multas y accesorios, c) los instrumentos por los que se otorgan garantías aduaneras", y el artículo 383 establece: "Cobros judiciales de títulos ejecutivos. La gestión judicial de cobro del tributo aduanero, multas, garantías y accesorios, se hará en la forma establecida en la legislación vigente y la defensa de los intereses fiscales correrá a cargo de la Dirección Nacional de Aduanas, a través de los abogados fiscales del departamento jurídico de la misma, quienes tendrán derecho a percibir honorarios profesionales a cargo de la parte demandada".

POR TANTO: En uso de las atribuciones legales atribuidas por la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y normas conexas;

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- MODIFICAR el art. 1° de la Resolución D.N.A. N° 179 de fecha 28 de noviembre de 2011, modificatoria del art. 7° de la Resolución D.N.A. N° 165 de fecha 09 de marzo de 2010, quedando redactado de la siguiente manera: *"Prevía a la iniciación de la demanda judicial para el cobro compulsivo de las liquidaciones o contraliquidaciones aceptadas, en los términos establecidos en el artículo anterior, la Dirección Jurídica, dentro de los cinco días hábiles de recibidas las actuaciones, procederá a intimar extrajudicialmente al obligado a que en el perentorio término de tres días hábiles, contados a partir de su recepción, proceda a la cancelación de tributos, multas y accesorios. En caso de que la intimación extrajudicial deba efectuarse fuera de la jurisdicción de la capital el plazo con que cuenta la Dirección Jurídica para intimar al obligado se extiende a 10 días hábiles. Si el pago se realiza dentro del plazo establecido (3 días hábiles) o incluso posteriormente, antes de iniciada la demanda, no corresponderá el pago de los honorarios profesionales previstos en el in fine del artículo 383 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero".*

Art. 2°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.




ABOG. ROCIO VALLEJO ÁVALOS
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS